



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3659/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro** por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3659/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3659/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de septiembre de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia.
Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 092074624001349	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La versión pública del expediente CV/AC/SAC/VV/301/2023.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	El sujeto obligado por conducto de la Subdirección de Atención Ciudadana localizó el expediente solicitado, el consta de 79 fojas, es decir 158 páginas de las cuales 105 son páginas útiles, indicando que la persona recurrente podría obtener copia en versión pública previo pago de derechos, en virtud de que la misma contenía datos personales, situación que fue conformidad por el Comité de Transparencia, no obstante, únicamente indicó el acuerdo emitido por dicho colegiado	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Contra el cambio de modalidad de entrega de información	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia ya que en alegatos remitió el formato actual.	
Palabras Clave	Versión pública; cambio de modalidad.	



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3659/2024

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3659/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades -	12
RESOLUTIVOS -	12

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3659/2024

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 5 de agosto de 2024, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que correspondió el número de folio **090171324000617**, mediante la cual se solicitó al **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Solicito la versión pública del expediente CV/AC/SAC/VV/301/2023 que se informa en la solicitud de información con folio 90171324000392.” (Sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

III. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de agosto de 2024, mediante la PNT, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A. Oficio número **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/1817/2024**, de fecha 25 de agosto de 2024, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia el cual señala lo siguiente:

“[...]”

En atención a su solicitud de información con número de folio **090171324000617**, en las que se requiere a este Instituto, lo siguiente:

“Solicito la versión pública del expediente CV/AC/SAC/VV/301/2023 que se informa en la solicitud de información con folio 90171324000392”

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 11, 13, 14, 19, 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turnó su requerimiento por considerar que la información solicitada se encuentra dentro de su respectiva competencia:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3659/2024

- La **Coordinación de Vinculación Institucional y Atención Ciudadana**, atendiendo su solicitud a través del oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/CIAC/SAC/2237/2024**, recibido en esta Unidad el 14 de agosto de 2024, firmado por el Lic. Gustavo Adolfo Ochoa Riveros, Subdirector de Atención Ciudadana, mismo que se anexa para pronta referente, en el que informa lo siguiente:

“... fue localizado el expediente CVIAC/SAC/VV/302/2023...”

Por lo cual, vista la respuesta recibida por el Área, se informa que después de realizar una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos, así como en los registros que cuenta la **Subdirección de Atención Ciudadana**, se informa que se localizó el expediente solicitado, el consta de 79 fojas, es decir 158 páginas de las cuales 105 son páginas útiles.

Las cuales se podrán a su disposición en versión pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 215, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a partir del 5° (quinto) día hábil posterior a la exhibición del recibo de pago de derechos, ante esta Unidad de Transparencia o si así lo desea podrá enviar el mismo al correo op.inveadf@cdmx.gob.mx para lo cual encontrara anexa a la presente el “**Formato de pago**”

Es importante señalar que, la reproducción fue realizada en términos de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en relación con el acuerdo INVEACDMX/CT-05SE/07/2024, aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia el 27 de febrero de 2024, en la que se aprobó por mayoría de votos restringir el acceso a los datos personales contenido en diversos procedimientos y que son análogos a los que se encuentran en las documentales requeridas, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los que se encuentran los datos personales inmersos en todos los expedientes administrativos que se encuentren a cargo de la **Coordinación de Vinculación Institucional y Atención Ciudadana** como lo son:

Nombres de Personas Físicas, Domicilios, Firmas, Número de Celular, Correo Electrónico no oficial, Imágenes de Personas y Datos sobre Procedimientos Administrativos y/o Jurisdiccionales que conciernen a personas identificadas o identificables, de conformidad con el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como se muestra a continuación:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3659/2024

ACUERDO INVEACDMX/CT-55E/07/2024

Visto el oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/CVIAC/SAC/445/2024, de 14 de febrero de 2024, suscrito por el Lic. Gustavo Adolfo Ochoa Riveros, Subdirector de Atención Ciudadana, adscrito a la Coordinación de Vinculación Institucional y Atención Ciudadana, el Pleno por mayoría de votos resuelve **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, a efecto de estar en posibilidad de otorgar al solicitante copia de la versión pública, de los documentos que dan cuenta de la información requerida, bajo las siguientes categorías: **Identificación:** Nombres, Domicilios, Fotografías de personas, Firma y Número de celular; **Electrónicos:** Correo electrónico no oficial, y **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** Número de Expediente de Procedimiento administrativo o Número de Juicio.

Robustece lo anterior, la información contenida en el siguiente Cuadro de clasificación:

Concepto	Detalle
Fecha de clasificación	21 de febrero de 2024
Área Responsable	Subdirección de Atención Ciudadana, adscrita a la Coordinación de Vinculación Institucional y Atención Ciudadana
Información Confidencial y/o Reservada	CONFIDENCIAL
Fundamento legal	De conformidad con los artículos 6 Inciso A) fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 Apartado 6, numeral 1 y 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 176 fracción I, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 fracción IX y 73, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Séptimo Fracción I, Novena y Sexagésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Partes o secciones reservadas o confidenciales	Nombre de Personas Físicas, Domicilio, Firma, Número de celular, correo electrónico no oficial, imágenes de personas y datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales
Rúbrica del titular del área	Firma Lic. Omecuathecantón Puebla Ramiro Coordinación de Vinculación Institucional y Atención Ciudadana

Por lo anteriormente expuesto, pronuncio la validez de la información contenida en el presente documento.

No omito mencionar que si de su interés, usted podrá interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia de manera directa, por correo certificado o por medio electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con los artículos 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a las atribuciones, competencias y facultades de este Instituto de le proporcionan los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia, para que se pueda comunicar con esta Unidad de Transparencia y de esta manera estar en posibilidades de esclarecer sus dudas.

Dirección: Calle Carolina número 132, piso 1, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

Teléfono: 55 47377700, extensión: 1460

Correo: oiip.iveadf@cdmx.gob.mx

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

..." (SIC)

- B. Oficio número INVEACDMX/DG/DEAJSL/CVIAC/SAC/2237/2024, de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por el Subdirector de Atención Ciudadana.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3659/2024

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 19 de agosto de 2024, la persona recurrente, a través de la PNT, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“No me puedo desplazar a realizar el pago. No me puedo desplazar al SO a recoger las copias. De acuerdo con la Ley tengo 60 fojas gratis. Por lo que solicito que de las 105 fojas que señala el SO me sean remitidas las 60 fojas a las que tengo derecho.” (Sic)

V. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **22 de agosto de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y/o alegatos. El 30 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus alegatos, indicando que notifico al particular una respuesta complementaria, la cual contiene los siguientes documentos

- a. Oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/2004/2024, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por la Subdirección de Transparencia, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“[...]

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3659/2024

En aras de la máxima publicidad, se remite la versión pública de las **primeras 60 fojas** contenidas en el expediente **CVIAC/SAC/VI/301/2023**, misma que fue elaborada de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en relación con el acuerdo INVEACDMX/CT-5SE/07/2024, aprobado en la Quinta Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 27 de febrero de 2024.
..." (SIC)

- b. Oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/CVIAC/2370/2024, de fecha 26 de agosto, emitido por la Subdirección de Atención Ciudadana.
- c. Oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/SU/2011/2024, de fecha 30 de agosto, emitido por la Subdirección de la Unidad de Transparencia.
- d. Versión pública de las **primeras 60 fojas** contenidas en el expediente **CVIAC/SAC/VI/301/2023**.
- e. Acta del Comité de Transparencia de la Quinta sesión extraordinaria., de fecha 27 de febrero de 2024.
- f. Correo electrónico de fecha 30 de agosto, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la persona recurrente para recibir notificaciones.
- g.

VI. Cierre de instrucción. El 23 de septiembre de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3659/2024

para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Improcedencia. Previo al análisis de fondo, se debe realizar estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3659/2024

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, se analizará si con la información complementaria enviada por el sujeto obligado a la parte recurrente satisface los extremos de su requerimiento.

En este sentido, retomando las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la persona recurrente **solicitó** la versión pública del expediente CV/AC/SAC/VV/301/2023.

En **respuesta**, el sujeto obligado por conducto de la Subdirección de Atención Ciudadana localizó el expediente solicitado, el consta de 79 fojas, es decir 158 páginas de las cuales 105 son páginas útiles, indicando que la *persona recurrente* podría obtener copia en versión pública previo pago de derechos, en virtud de que la misma contenía datos personales, situación que fue conformidad por el Comité de Transparencia, no obstante, únicamente indicó el acuerdo emitido por dicho colegiado.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** manifestando que no se podía desplazar a realizar el pago, así como a recoger las copias, e indicando que de acuerdo con la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3659/2024

Ley tenía 60 fojas gratis, por lo que solicitaba que de las 105 fojas que señala el SO le fueran remitidas las 60 fojas a las que tenía derecho.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó al particular un alcance a su respuesta, en el que remitió la d. Versión pública de las primeras 60 fojas contenidas en el expediente CVIAC/SAC/V/301/2023, tal como se muestra a continuación, a forma de ejemplo:

 **Gobierno de la Ciudad de México** *La noche es de todos* **Atención C INVEA <atencion.invea@cdmx.gob.mx>**

Solicitud de verificación a establecimiento mercantil
1 mensaje

Para: "atencion.invea@cdmx.gob.mx" <atencion.invea@cdmx.gob.mx> 20 de diciembre de 2023, 10:20

Solicitud de verificación ubicación calle soría número 20 colonia alamos esquina con calle Navarra
Alcaldía Benito Juárez
Establecimiento mercantil
Antro chelería o Cantina disfrazado con venta de hot dogs papas
llamado la "Santy" solicitamos también se nos incluya en el programa LA NOCHE ES DE TODOS
Este establecimiento violó la normatividad ya que afecta a la comunidad vecinal :
1-Venta de bebidas alcohólicas por coqueo y botellas
2- horario de funcionamiento 2pm 2am por más de 1 año y medio
3- Ruido estridente por música y gritos
4- Rebasando los deshechos permitidos por protección ambiental según artículo 11, del las personas que se encuentran dentro y fuera de este establecimiento por tener mesas que ocupan en la vía pública ! Y no tenemos un descanso continuo para poder realizar nuestras actividades cotidianas
5.-Bloqueo el libre tránsito por acera con la multitud de personas que fuman y esperan para acceder
6.- Bloqueo del cruce peatonal en Calle de Soria y Navarra ,afectando a transeúntes y personas de la tercera edad así lo grave de personas con discapacidad vecinos de nuestra comunidad (por motos y carros obstruyendo ya que no tienen personal que regule esta situación el ANTRO)
7.- Conducta inapropiada y lenguaje vulgar ofensivo hacia la comunidad vecinal y transeúntes incluidos menores de edad
8.- clientes orinado en vía pública y jardineras de nuestros predios !
9.- clientes fumando en el perímetro de ventanas del edificio donde se encuentra este Antro ahora llamados chelerías
10.- Riñas dentro del local y fuera vía pública
11.- pedimos apoyo a la seguridad pública y está no hace nada a ellos los protegen y a la comunidad simplemente nos ignoran !
12.- El uso de suelo es de bajo impacto por estar en una zona habitacional y lo están tomando la alcaldía de alto impacto la superficie del local es de 42 metros cuadrados !
Hicimos una Queja vecinal a la Alcaldía exponiendo nuestra inconformidad y molestias con más de 30 personas firmantes con INE , y no tener ninguna respuesta !!
Solicitamos nuevamente Se nos incluya en este programa de la Ciudad de México
" LA NOCHE ES DE TODOS "
Así informamos que este ANTRO se encuentra también en litigio promovido por el dueño del local comercial ya que están sin contrato desde hace 6 meses y pide la posesión del local por todas las molestias que se generan de este giro a todas luces ilegal !
Por todo lo expuesto ;
Les pedimos a esta instancia coordine con esta Alcaldía esta verificación y si es así se Haga en un horario de 8 a 11 pm Jueves viernes y sábado que son los días de más problema !!

Obtener Outlook para iOS

SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE CVIAC/SAC/V/301/2023, CONFORME A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS: IDENTIFICACIÓN, NOMBRES, DOMICILIOS, FOTOGRAFÍAS DE PERSONAS, FIRMA Y NÚMERO CELULAR, ELECTRÓNICOS, CORREO ELECTRÓNICO NO ORIGINAL Y DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES. NÚMERO DE EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O NÚMERO DE JUICIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A) FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 176 FRACCIÓN I, Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 3 FRACCIÓN IX Y 75, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SÉPTIMO FRACCIÓN I Y NOVENO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, LO ANTERIOR A PROPOSITA DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y ATENCIÓN CIUDADANA; Y CONFIRMADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR MAYORÍA DE VOTOS EN SU QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON EL ACUERDO INVEACDMX/CT-556/07/2024.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3659/2024

Asimismo, adjuntó copia del Acta del Comité de Transparencia de la Quinta sesión extraordinaria, de fecha 27 de febrero de 2024, misma que confirmaba la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, así como la elaboración de la versión pública de la información.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, el cual consistió en que solicitaba que de las 105 fojas que señala el SO le fueran remitidas las 60 fojas a las que tenía derecho.

Lo anterior constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3659/2024

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, **por haber quedado sin materia**.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3659/2024

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación **por quedar sin materia**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JME